



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
 Santo Domingo Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. XIII-02

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 7 enero del 2000, la firma Marmotech, S. A, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. 27 de Febrero No. 84, en esta ciudad, representada por su Presidente Ing. Jorge Ricardo Subero Isa, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para travertino, denominada SAINT ELIZABETH, con un área de mil setecientos (1,700) hectáreas mineras ubicada en el paraje de Boca de La Mula, secciones de Villar Pando, Barranca y Guanito, municipios de Padre Las Casas, Tamayo y San Juan, provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Bahoruco.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

registrado el día 19 del mes abril
 del año 2002 Por [firma]

[firma]
 Encargado del Registro Público de Minas

244/02



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No. 409/00 de fecha 11 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

registrado el día 19 del mes abril

del año 2002

Por [Firma]

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

RESOLUCION

P.V.
Se otorga por este acto a la firma Marmotech, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión SAINT ELIZABETH, para explotar travertino, ubicada en el paraje de Boca de La Mula, secciones de Villar Pando, Barranca y Guanito, municipios de Padre Las Casas, Tamayo y San Juan, provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Bahoruco, con un área de mil setecientos (1,700) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza en el borde izquierdo del camino vecinal que conduce de Hato Nuevo a la Boca de Los Guiros, al lado de un bomba de agua subterránea antes de llegar al primer arroyo, frente a la escuela primaria de La Meseta llamada Bertilio Matos.

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 52.16 metros con rumbo magnético S 42° - 15' 25" W del punto de referencia, en la esquina Sur de la verja de la referida escuela primaria.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

El punto de referencia está relacionado con cinco (5) visuales de la manera siguiente:

| <u>VISUALES</u> | <u>RUMBOS MAGNETICOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| PR - V1 | S 53 - 42' 10" W | 38.88 metros |
| PR. - V2 | S 69 - 41' 45" W | 29.98 " |
| PR. - V3 | N 72 - 19' 50" W | 23.96 " |
| PR - V4 | N 03 - 22' 55" E | 33.10 " |
| PR - V5 | S 36 - 45' 50" W | 109.90 " |

P.V.
 Linderos del área solicitada:

| <u>LINEAS</u> | <u>RUMBOS FRANCOS</u> | <u>DISTANCIAS</u> |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| P.P. = A | OESTE | 3,050 metros |
| A - B | NORTE | 5,400 " |
| B - C | ESTE | 3,000 " |
| C - D | SUR | 5,000 " |
| D - E | ESTE | 200 " |
| E - F | SUR | 400 " |
| F - PP | OESTE | 150 " |

Superficie: 1,700 hectáreas mineras

registrado el día 9 del mes abril
 el año 2002 Por [Firma]

[Firma]
 Encargado del Registro Público de Minerales



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

Registrado el día 19 del mes abril

del año 2007 Por *[Firma]*

[Firma]

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL**

1. La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, con canteras definidas por bancos con taludes verticales.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de caliza coralina de 2,600 metros cúbicos, alcanzando para el quinto año 3,800 metros cúbicos.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

Registrado el día 19 del mes abril
el año 2002 Por *[Firma]*

[Firma]
Encargado del Registro Público de Min.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente un cinco por ciento (5%) a favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

registrado el día

19 del mes abril

del año 2002

Pot. *[Firma]*

[Firma]

Encargado del Registro Público de Minería

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

5. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

Registrado el día 19 del mes abril

año 2002 Por [Firma]

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

8

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un fuente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERÍSTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de Junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana,
a los ~~Diecinueve~~ Diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

LIC. HUGO GUILIANI CURY

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

HGC.

Registrado el día 19 del mes abril
del año 2002 Por
Encargado del Registro Público de...